

RESOLUCIÓN 2016041871 DE 2016

(octubre 7)

Diario Oficial No. 50.031 de 19 de octubre de 2016

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

Por la cual se establecen los lineamientos para obtener Autorización Sanitaria Provisional por parte de los establecimientos que realizan las actividades de almacenamiento y expendio de carne y/o productos cárnicos comestibles, así como la Inscripción, Inspección, Vigilancia y Control del transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles.

La Directora de Responsabilidad Sanitaria encargada de las funciones del Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) mediante Resolución número 004149 del 9 de septiembre de 2016, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22 del artículo 10 del Decreto número 2078 de 2012 y conforme a lo establecido en la Ley 9ª de 1979, el Decreto número 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios, el Decreto número 2270 de 2012, la Resolución número 1229 de 2013 y el Decreto número 1282 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al literal c) del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde a los departamentos, distritos y municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª y especiales, realizar la vigilancia y el control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos, así como del transporte asociado a dichas actividades;

Que el Decreto número 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012, por el cual se estableció el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles, destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación, define en el artículo 56 al Invima como la entidad responsable de la operación del sistema y en el numeral 3 del artículo 60, como responsables de la inspección, vigilancia y control de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/o distribución o expendio de carne y productos cárnicos comestibles a las Entidades Territoriales de Salud;

Que a través de las Resoluciones números 3009 de 2010, 240, 241 y 242 del 31 de enero de 2013 y 562 de 2016, expedidas por el Ministerio de la Salud y Protección Social, se establecieron los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación de animales del Orden *Crocodylia*, las especies bovina, bufalina y porcina, aves de corral, especiales de aves de corral y chigüiros respectivamente, de las plantas de desposte y desprese, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles;

Que conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto número 1282 de 2016, las Entidades Territoriales de Salud emitirán la Autorización Sanitaria Provisional a quienes ejerzan las actividades relacionadas con almacenamiento y/o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles, por un término de dos (2) años, conforme a los lineamientos que defina el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima);

Que conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto número 1282 de 2016, todo transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles debe inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), los cuales incluirán las actividades de inspección, vigilancia y control que deben realizar dichas autoridades;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objeto y campo de aplicación

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución, tiene por objeto establecer los lineamientos para la emisión de la Autorización Sanitaria Provisional de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles, así como para la inscripción, Inspección, Vigilancia y control del transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplicarán en todo el territorio nacional a todas las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos dedicados a:

1. Almacenamiento y/o distribución de carne y/o productos cárnicos comestibles.
2. Expendio de Carne y/o productos cárnicos comestibles.
3. Transporte de Carne y/o Productos cárnicos comestibles.

Parágrafo 1°. Los anteriores establecimientos y transporte que cumplan con la totalidad de requisitos establecidos en el Decreto número 1500 de 2007, sus modificaciones y sus reglamentos técnicos, y cuyos proveedores, entiéndase planta de beneficio animal, planta de desposte/desprese y/o acondicionador cuenten con Autorización Sanitaria emitida por el Invima, deberán presentar solicitud de Autorización Sanitaria ante la Entidad Territorial de Salud departamental, distrital o municipal competente.

Parágrafo 2°. Si la planta de beneficio de donde se provee la carne y/o los productos cárnicos comestibles garantiza la temperatura de enfriamiento, los demás eslabones de la cadena: almacenamiento y/o distribución, expendio y transporte, deberán conservar la temperatura del producto en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 8° del Decreto número 1500 de 2007.

CAPÍTULO II

Requisitos para presentación de la solicitud y emisión de la Autorización Sanitaria Provisional

Artículo 3°. Las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/o distribución, expendio, de carne y productos cárnicos comestibles que se encuentren realizando estas actividades antes de la entrada en vigencia del Decreto número 1282 de 2016, deberán acreditar ante la Entidad Territorial de Salud competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la presente resolución, los siguientes trámites:

1. Estar Inscrito ante la respectiva entidad territorial de salud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Resolución número 3753 de 2013, para lo cual se deberá diligenciar el Formulario de Inscripción Sanitaria para establecimientos de almacenamiento y/o distribución y expendio de carne, el cual se encuentra en el anexo técnico de la resolución precitada.

2. Solicitud de la Autorización Sanitaria Provisional ante la Entidad Territorial de Salud competente en la jurisdicción del municipio en el cual se encuentra ubicado el establecimiento, diligenciando el formato del Anexo número 1 de la presente resolución el cual contiene bajo la denominación de ítem obligatorio, la información mínima requerida.

En caso de que el establecimiento cuente con varias sedes, tendrá que presentar solicitud de autorización sanitaria por cada una ante la Entidad Territorial de Salud correspondiente.

Parágrafo 1°. Los establecimientos a los que se refiere el presente artículo, que no realicen los trámites establecidos en los numerales 1 y 2 dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la presente resolución, no podrán continuar desarrollando las actividades de almacenamiento y/o distribución y expendio de carne y productos cárnicos comestibles, siendo objeto de las medidas sanitarias de seguridad, así como los procedimientos y sanciones a que haya lugar, previstas en los artículos 576 y 577 de la Ley 09 de 1979 y Capítulo III del Título III del Decreto número 1500 de 2007.

Para poder desarrollar sus actividades, deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto número 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios según la especie y obtener la Autorización Sanitaria por parte de la Entidad Territorial de Salud competente, cumpliendo el procedimiento establecido para tal fin en el artículo 7° del presente acto.

Parágrafo 2°. Para el caso de los establecimientos de almacenamiento y/o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles de chigüiro (*Hydrochoerushydrochaeris*), dichos establecimientos deberán realizar ante las Entidades Territoriales de Salud la inscripción obligatoria, para lo cual se deberá diligenciar el *“Formulario de inscripción sanitaria para establecimientos de almacenamiento y/o distribución y expendio de carne y productos cárnicos comestibles”*, el cual se encuentra en el anexo técnico de la Resolución número 3753 de 2013, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Resolución número 562 de 2016.

Artículo 4°. *Emisión de la Autorización Sanitaria Provisional por parte de la Entidad Territorial de Salud competente.* Una vez presentada la solicitud de la Autorización Sanitaria Provisional, la Entidad Territorial de Salud competente, dará respuesta al peticionario en un plazo no mayor a quince (15) días.

Parágrafo 1°. Los establecimientos que no obtengan Autorización Sanitaria Provisional, no podrán ejercer actividades de almacenamiento y expendio de carne y/o productos cárnicos comestibles y serán objeto de la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar y de las sanciones previstas en la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

Seguimiento y emisión de la autorización sanitaria

Artículo 5°. Otorgada la Autorización Sanitaria Provisional, el establecimiento cuenta con dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente resolución para cumplir lo establecido en el Decreto número 1500 de 2007, sus modificaciones y reglamentos técnicos según la especie.

Posterior al otorgamiento de la Autorización Sanitaria Provisional, la Entidad Territorial de Salud competente realizará una verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto número 1500 de 2007, sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios, de la siguiente manera:

1. *Visita de diagnóstico.* Dentro de los tres (3) meses siguientes al otorgamiento de la Autorización Sanitaria Provisional, la Entidad Territorial de Salud correspondiente efectuará visita de diagnóstico al establecimiento con el fin de identificar el estado de cumplimiento de los requisitos sanitarios por parte del establecimiento, para lo cual diligenciará el “*Formato diagnóstico, Cumplimiento del Decreto número 1500 de 2007 sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios para expendios de carne*” o “*Formato diagnóstico, Cumplimiento del Decreto número 1500 de 2007 sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios para establecimientos de almacenamiento y/o distribución de carne y/o productos cárnicos comestibles*”, según corresponda, los cuales se encuentran en los Anexos números 2 y 3 de la presente resolución.

Copia del acta de la visita de diagnóstico será entregada al interesado, con el objeto de que este conozca cuáles son los requisitos que debe implementar en su establecimiento para dar

cumplimiento a la normatividad precitada durante el tiempo establecido en el Decreto número 1282 de 2016.

2. *Visita de verificación.* En un plazo no mayor a tres (3) meses antes del vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución, el propietario, representante legal o interesado deberá solicitar ante la Entidad Territorial de Salud correspondiente, la Autorización Sanitaria diligenciando para estos efectos el *“Formulario de Solicitud de Autorización Sanitaria para almacenamiento y/o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles”*, Anexo número 1 de la presente resolución.

Una vez recibida la solicitud de autorización sanitaria, la Entidad Territorial de Salud programará visita de verificación, la cual será realizada dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente resolución, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cumplimiento de requisitos obligatorios, caso en el cual se otorgará la Autorización Sanitaria, para lo cual la Entidad Territorial de Salud correspondiente diligenciará y entregará al usuario la Autorización Sanitaria;
- b) No Cumplimiento de requisitos obligatorios, caso en el cual el establecimiento solicitante no podrá realizar la actividad hasta tanto se corrijan los hallazgos encontrados, quedando constancia en el acta de verificación.

Para el desarrollo de la visita de Verificación del cumplimiento de los requisitos sanitarios por parte del establecimiento, se diligenciará el *“Formato diagnóstico, cumplimiento del Decreto número 1500 de 2007 sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios para expendios de carne y/o productos cárnicos comestibles”* o *“Formato diagnóstico, cumplimiento del Decreto número 1500 de 2007 sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios para establecimientos de almacenamiento y/o distribución de carne y/o productos cárnicos comestibles”*, según corresponda, los cuales se encuentran en el Anexo números 2 y 3 de la presente resolución.

Parágrafo. Los establecimientos que realicen actividades después de los dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente resolución, sin haber obtenido la Autorización Sanitaria, serán objeto de las medidas sanitarias de seguridad y sanciones a que haya lugar, previstas en los artículos 576 y 577 de la Ley 09 de 1979 y Capítulo III del Título III del Decreto número 1500 de 2007.

Artículo 6°. Las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/o distribución y/o expendio de carne y productos cárnicos comestibles que cuenten con Autorización Sanitaria Provisional y que deseen obtener la Autorización Sanitaria antes de los dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente resolución, deberán presentar ante la Entidad Territorial de Salud competente en el departamento, distrito o municipio donde se encuentra ubicado el establecimiento, la solicitud de la Autorización Sanitaria tramitando el *“Formulario de Solicitud de Autorización Sanitaria para almacenamiento y/o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles”*, relacionado en el Anexo número 1 de la presente resolución.

La Entidad Territorial de Salud competente realizará visita de verificación, en la cual evidenciará el cumplimiento de los requisitos sanitarios por parte del establecimiento diligenciando el *“Formato diagnóstico, cumplimiento del Decreto número 1500 de 2007 sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios para expendios de carne y/o productos cárnicos comestibles”* o *“Formato diagnóstico, cumplimiento del Decreto número 1500 de 2007 sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios para establecimientos de almacenamiento y/o distribución de carne y/o productos cárnicos comestibles”*, según corresponda, Anexos números 2 y 3 de la presente resolución y como resultado de la visita podrá evidenciarse:

a) Cumplimiento de requisitos obligatorios, caso en el cual la Entidad Territorial de Salud otorgará la Autorización Sanitaria;

b) No Cumplimiento de requisitos obligatorios, caso en el cual se informará por escrito la no obtención de la Autorización Sanitaria y continuará vigente la Autorización Sanitaria Provisional previamente otorgada, hasta el término de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°. Las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/o distribución y/o expendio de carne y productos cárnicos comestibles que inicien actividades después de la entrada en vigencia del Decreto número 1282 de 2016, deberán obtener la Autorización Sanitaria por parte de la Entidad Territorial de Salud competente, para lo cual deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Resolución número 3753 de 2013, para lo cual se deberá diligenciar el formato establecido en el anexo técnico de dicha resolución.

2. Solicitar la Autorización Sanitaria ante la Entidad Territorial de Salud competente en la jurisdicción del departamento, distrito y municipio en el cual se encuentra ubicado el establecimiento, mediante *“Formulario de Solicitud de Autorización Sanitaria para almacenamiento y/o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles”*, el cual se encuentra en el Anexo número 1 de la presente resolución.

La Entidad Territorial de Salud competente realizará visita de verificación, en la cual evidenciará el cumplimiento de los requisitos sanitarios por parte del establecimiento diligenciando el *“Formato diagnóstico, cumplimiento del Decreto número 1500 de 2007 sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios para expendios de carne y/o productos cárnicos comestibles”* o *“Formato diagnóstico, cumplimiento del Decreto número 1500 de 2007 sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios para establecimientos de almacenamiento y/o distribución de carne y/o productos cárnicos comestibles”*, según corresponda, que se encuentra en el Anexo números 2 y 3 de la presente resolución y como resultado de la visita se presentarán las siguientes situaciones:

a) Cumplimiento de requisitos obligatorios, caso en el cual la Entidad Territorial de Salud otorgará la Autorización Sanitaria;

b) No Cumplimiento de requisitos obligatorios, caso en el cual el establecimiento solicitante no podrá realizar la actividad hasta tanto se corrijan los hallazgos encontrados, quedando constancia en el acta de verificación.

Parágrafo. En caso de evidenciarse el desarrollo de actividades de almacenamiento y/o distribución y expendio de carne y productos cárnicos comestibles sin contar con la Autorización Sanitaria, serán objeto de las medidas sanitarias de seguridad y sanciones a que haya lugar, previstas en los artículos 576 y 577 de la Ley 09 de 1979 y Capítulo III del Título III del Decreto número 1500 de 2007.

CAPÍTULO IV

Inspección, vigilancia y control de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/o distribución y expendio de carne y productos cárnicos comestibles

Artículo 8°. Durante el plazo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente resolución, los establecimientos de almacenamiento y/o distribución y/o expendio de carne y productos cárnicos comestibles continuará aplicándose el Acta de Inspección Sanitaria con

Enfoque de riesgo para Expendios de Carne, adoptada mediante Resolución Invima 2015048290 del 30 de noviembre de 2015 *“Por la cual se adoptan los instrumentos de inspección, vigilancia y control de alimentos y bebidas que deberán acogerse por parte de las Entidades Territoriales de Salud”*, y demás normatividad sanitaria aplicable en la materia.

Artículo 9°. Los establecimientos que obtengan la Autorización Sanitaria durante el transcurso de estos dos (2) años contados a partir de la publicación del presente acto administrativo o una vez vencidos los mismos, serán objeto de inspección, vigilancia y control de acuerdo a lo establecido al Decreto número 1500 de 2007 y sus modificaciones, y reglamentos técnicos según la especie, teniendo en cuenta la frecuencia de visitas con base en el riesgo asociado atendiendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 60 del Decreto número 1500 de 2007, aquel que le modifique, adicione o sustituya.

En las diligencias de inspección, vigilancia y control de que trata el presente artículo, se utilizará el *“Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Expendio de Carne y/o productos cárnicos comestibles”* o *“Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Almacenamiento y/o Distribución de Carne y/o productos cárnicos comestibles”*, según corresponda, documentos los cuales se encuentran en los Anexos números 4 y 5 que hacen parte integral de esta resolución.

CAPÍTULO V

Inscripción, inspección, vigilancia y control de transporte de carne y productos cárnicos comestibles

Artículo 10. *Inscripción*. Todo transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles deberá realizar el trámite de inscripción por única vez ante la Entidad Territorial de Salud competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la presente resolución, para lo cual diligenciará el *“Formulario de Inscripción Sanitaria para Vehículos Transportadores de Carne y Productos Cárnicos Comestibles”* Anexo número 6 de la presente resolución.

Una vez radicado el formato ante la Entidad Territorial de Salud competente, se entregará copia de la inscripción al interesado.

Parágrafo 1°. La inscripción surtida ante la Entidad Territorial de salud competente, tendrá validez en todo el territorio nacional.

Parágrafo 2°. El transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles que no surtan el trámite de inscripción ante la Entidad Territorial de Salud competente dentro de los plazos establecidos, serán objeto de las medidas sanitarias de seguridad y sanciones a que haya lugar, previstas en los artículos 576 y 577 de la Ley 09 de 1979 y Capítulo III del Título III del Decreto número 1500 de 2007.

Artículo 11. Las Entidades Territoriales de Salud de orden municipal de categorías 1ª, 2ª, 3ª y especial reportarán a la Entidad Territorial de Salud Departamental de su jurisdicción la información de los vehículos inscritos, para su consolidación.

Las Entidades Territoriales de Salud del orden Departamental y Distrital deberán reportar al Invima la base de datos del consolidado digitalizada de los vehículos transportadores de carne y productos cárnicos comestibles correspondiente al mes calendario vencido, durante los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente al correo electrónico que para el efecto disponga la entidad, empleando el *“Formato de Reporte de Vehículos Transportadores de Carne y Productos Cárnicos Comestibles”*, que se encuentra en el Anexo número 7 de la presente resolución.

Parágrafo. Para la actualización de datos de la Inscripción del Vehículo el propietario, representante legal o interesado deberá radicar por escrito ante la Entidad Territorial de Salud competente, la solicitud de actualización de datos.

Artículo 12. Para obtener la Autorización Sanitaria para Transporte contemplada en el Decreto número 1500 de 2007 deberán surtir el siguiente procedimiento:

1. Estar inscrito ante la Entidad Territorial de Salud competente tal como lo señala el artículo 7° del Decreto número 1282 de 2016 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente resolución.

2. Las personas naturales o jurídicas responsables de los vehículos transportadores de carne y productos cárnicos comestibles deberán presentar ante la Entidad Territorial de Salud competente la solicitud mediante el *“Formulario de Solicitud de Autorización Sanitaria para Vehículos Transportadores de Carne y/o Productos Cárnicos Comestibles”*, el cual se encuentra anexo en las Resoluciones números 0240 y 0242 de 2013.

3. La Entidad Territorial de Salud competente deberá concertar con los responsables de los vehículos transportadores el lugar y la fecha en la cual se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos sanitarios, garantizando que el vehículo se encuentre cargado al momento de realizar la verificación.

4. Para la verificación, la Entidad Territorial de Salud competente diligenciará el *Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de riesgo para vehículos transportadores de carne y/o productos cárnicos comestibles*, el cual se encuentra en el anexo No 8 de la presente resolución y como resultado podrá obtenerse:

a) Concepto Sanitario Favorable, caso en el cual se otorgará la Autorización Sanitaria para vehículos transportadores de carne y/o productos cárnicos comestibles;

b) Concepto Sanitario Desfavorable, caso en el cual no se otorgará la Autorización Sanitaria para vehículos transportadores de carne y/o productos cárnicos comestibles.

Parágrafo 1°. La Autorización Sanitaria para Transporte se establece según lo estipulado en el numeral 3 del artículo 39 del Decreto número 1500 de 2007, sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios, y tiene validez en todo el territorio nacional.

Artículo 13. Durante el plazo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente resolución, se continuará aplicando el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos, adoptada mediante Resolución Invima 2015048290 del 30 de noviembre de 2015 *“Por la cual se adoptan los instrumentos de inspección, vigilancia y control de alimentos y bebidas que deberán acogerse por parte de las Entidades Territoriales de Salud”* o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

Una vez obtenida la Autorización Sanitaria, los vehículos serán objeto de inspección, vigilancia y control de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 1500 de 2007, sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios según la especie, para lo cual se diligenciará el *Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Vehículos Transportadores de Carne y/o Productos Cárnicos Comestibles*, la cual se encuentra en el Anexo número 8 del presente acto administrativo.

Para lo anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Concepto Sanitario Favorable, caso en el cual se mantendrá la Autorización Sanitaria para vehículos transportadores de carne y/o productos cárnicos comestibles.

2. Concepto Sanitario Desfavorable, caso en el cual no podrá realizar la actividad hasta tanto se corrijan las condiciones que conllevaron a la emisión del concepto. Y serán objeto de las medidas sanitarias de seguridad y sanciones a que haya lugar, previstas en los artículos 576 y 577 de la Ley 09 de 1979 y Capítulo III del Título III del Decreto número 1500 de 2007.

Parágrafo. Los vehículos transportadores de carne y productos cárnicos comestibles deberán ser sometidos como mínimo a dos (2) inspecciones sanitarias al año, dichas inspecciones sanitarias podrán ser realizadas por cualquier Entidad Territorial de Salud y deberá estar a disposición de las autoridades cuando así lo requieran.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 14. *Anexos.* Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes anexos:

1. Formulario de solicitud de Autorización Sanitaria para almacenamiento y/o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles.

2. Formato diagnóstico, Cumplimiento del Decreto número 1500 de 2007, sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios para expendios de carne y productos cárnicos comestibles.

3. Formato diagnóstico, Cumplimiento del Decreto número 1500 de 2007 sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios para almacenamiento y/o distribución de carne y productos cárnicos comestibles.

4. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de riesgo para Expendios de Carne y/o productos cárnicos comestibles.

5. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de riesgo para establecimientos de almacenamiento y/o distribución de carne y/o productos cárnicos comestibles

6. Formulario de Inscripción Sanitaria para vehículos transportadores de carne y productos cárnicos comestibles.

7. Formato de reporte de vehículos transportadores de carne y productos cárnicos comestibles.

8. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de riesgo para vehículos transportadores de carne y/o productos cárnicos comestibles.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de octubre de 2016.

La Directora de Responsabilidad Sanitaria encargada de las funciones del Director General,

Mercy Yasmín Parra Rodríguez

ANEXOS TÉCNICOS

ANEXO NÚMERO 1

Formulario de solicitud de Autorización Sanitaria para almacenamiento y/o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO EN FORMATO PDF.

ANEXO NÚMERO 2

Formato diagnóstico, Cumplimiento del Decreto número 1500 de 2007, sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios para expendios de carne y productos cárnicos comestibles.

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO EN FORMATO PDF.

ANEXO NÚMERO 3

Formato diagnóstico, Cumplimiento del Decreto número 1500 de 2007 sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios para almacenamiento y/o distribución de carne y productos cárnicos comestibles.

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO EN FORMATO PDF.

ANEXO NÚMERO 4

Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de riesgo para Expendios de Carne y/o productos cárnicos comestibles

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO EN FORMATO PDF.

ANEXO NÚMERO 5

Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de riesgo para establecimientos de almacenamiento y/o distribución de carne y productos cárnicos comestibles.

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO EN FORMATO PDF.

ANEXO NÚMERO 6

Formulario de Inscripción Sanitaria para Vehículos Transportadores de Carne y Productos Cárnicos Comestibles

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO EN FORMATO PDF.

ANEXO NÚMERO 7

Formulario de reporte de Vehículos Transportadores de Carne y Productos Cárnicos Comestibles

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO EN FORMATO PDF.

ANEXO NÚMERO 8

Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de riesgo para vehículos transportadores de carne y/o productos cárnicos comestibles

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO EN FORMATO PDF.